

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Viernes 22 de Junio de 1945	Nº 129
----------	---	--------

SUMARIO

Banco Nacional de Nicaragua.—Plan para intensificar la producción agrícola.—(Circular). Pág. 1289	AGRICULTURA Y TRABAJO	
PODER EJECUTIVO	Nombramientos.	1292
GOBERNACION Y ANEXOS	Apruébanse Actas Constitutivas y Estatutos de varios Sindicatos.	1292
Apruébase el Presupuesto General de Gastos acordado por la Junta Local de Beneficencia de León.—(Concluye).	SECCION JUDICIAL	
DISTRITO NACIONAL	Remates	1294
Contrato	Título Supletorio	1294
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS	Marcas de Fábrica.	1295
Contratos	Declaratorias de Herederos.	1295
	Citaciones de Procesados	1295
	Notificación.	1296
	Avisos.	1296

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.—PLAN PARA INTENSIFICAR LA PRODUCCION AGRICOLA.—(CIRCULAR).

Para la normalización de la vida europea se está reclamando la asistencia social de los países unidos en la forma más adecuada a fin de mitigar las grandes necesidades de los pueblos que acaban de salir de la guerra. Aunque en los Estados Unidos se ha recomendado mantener la producción de materias primas básicas de guerra a los países de nuestro Continente, se acentúa un artículo mayor para las materias de consumo alimenticio, cuya urgencia es demandada de inmediato para sustentar a los países de Europa que entre otras muchas calamidades han estado padeciendo de hambre.

Se presenta, pues, una preciosa oportunidad para que Nicaragua, país agrícola por excelencia, desarrolle su potencia en los cultivos de toda clase de cereales superando a sus producciones anteriores para abastecer con sus exportaciones, después de satisfacer sus propias necesidades, a los pueblos de Centro América y tal vez de Europa. El tiempo actual se muestra propicio a los esfuerzos de trabajo en este sentido, y este Banco, dentro de su capacidad económica, está dispuesto a cooperar con los agricultores para que puestos al contacto de nuestra tierra saquen los frutos apetecidos.

Hemos creído que por las condiciones excepcionales en que se encuentra el mundo, los precios de los productos agrícolas de actualidad se mantendrán firmes, y siendo así, los productores mantendrán siempre, por tiempo que no podemos decir, un margen de ganancia halagador en compensación de sus afanes.

Por otra parte, es grato para nosotros hacer saber al público nicaragüense que habiendo sido resuelto por el Congreso el asunto de los saldos insolutos de los agricultores con este Banco, estamos dispuestos a hacer efectivas las disposiciones de la ley respectiva en la forma más satisfactoria para nuestros deudores, con lo cual tienen ocasión aún, para aprovechar el presente invierno, de solicitar nuevos créditos para emprender sus tareas agrícolas.

Managua, D. N., 21 de Junio de 1945.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Rafael A. Huezó,
Gerente General.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ACORDADO POR LA JUNTA LOCAL DE BENEFICENCIA DE LEÓN

(Concluye)

Hacienda:		
Para compra de libros de contabilidad, impresiones, Planes de Arbitrios, cuadros, publicaciones, etc.	70.00	70.00
BENEFICENCIA		
Hospital:		
Maderas para ataúdes, reparaciones, compra de útiles y mejoras	760.00	760.00
Cementerios:		
Para limpieza, reparaciones. extras a operarlos y mejoras	550.00	550.00
Imprevistos:		50.00
Total		\$ 16.100.00

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, 5 de Junio de 1945.—SOMOZA—El Ministro de Beneficencia por la Ley, M. Salmerón.

DISTRITO NACIONAL

Nº 25

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que a la letra dice:

"Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y Gustavo Chamorro Ubau, mayor de edad, casado, especialista en tapicería y de este domicilio, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Chamorro Ubau, se compromete hacer nuevo todo lo que es tapicería en el Automóvil marca Ford V--8 Nº 16 oficial, propiedad del Ministerio del Distrito Nacional.

II

Todo el material y obra de mano empleado en el trabajo de tapicería objeto de este contrato será por cuenta del señor Chamorro Ubau.

III

El señor Ministro del Distrito Nacional, pagará por todo el material y mano de obra al señor Chamorro Ubau y por medio de la

Tesorería del Distrito Nacional, la cantidad de Setecientos Treinta y Dos Córdoba . . . (C\$732.00), así Cuatrocientos Córdoba . . . (C\$400.00), al firmarse el presente contrato, y el saldo de Trescientos Treinta y Dos Córdoba (C\$332.00), al ser recibido todo el trabajo a satisfacción del señor Sub-secretario del Distrito Nacional.

VI

Para el fiel cumplimiento de este contrato presento como fiador al señor Carlos Holman, mayor de edad, casado, de este domicilio y negociante, quien estando presente dice: que se constituye fiador solidario y principal pagador del señor Gustavo Chamorro Ubau, para el exacto cumplimiento de las cláusulas de este contrato y para constancia firma.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.—El Contratista, Gustavo Chamorro Ubau.—El Fiador, Carlos Holman.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 195-A
El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte y Leonidas Alonso, en representación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Alonso dá en arriendo al Gobierno una casa que posee en Tierra Azul, Departamento de Boaco, para local de la oficina de comunicaciones de aquel lugar.

II

Alonso se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Alonso, en virtud del arriendo, la cuota mensual de diez córdobas (C\$ 10.00) que se tomarán de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Boaco.

IV

La duración del presente contrato será de seis meses a partir del primero de Enero próximo, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Testado—García—no vale—compuesto—Alonso—vale (f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Leonidas Alonso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Nº 196-A
El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte y Lino Meza, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Meza dá en arriendo al Gobierno una casa que posee en La Trinidad, Departamento de Estelí, para local de la oficina de comunicaciones de aquel lugar.

II

Meza se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Meza, en virtud del arriendo, la cuota mensual de diez córdobas (C\$ 10.00) que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Estelí.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio próximo, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenticuatro. (f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Lino Meza.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Nº 197-A

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte y Carlos Herrera Paredes, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Herrera Paredes se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de la oficina de Chinandega a la Estación del Ferrocarril y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Herrera Paredes, por el servicio expresado, un canon mensual de cincuenta córdobas [C\$ 50.00] por medio de la Administración de Rentas de

Chinandega; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Herrera Paredes deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del Ramo.

IV

La duración del presente contrato será de cinco meses, a contar del 1º de Febrero de 1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tener, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — (f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Carlos Herrera Paredes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Nº 198-A

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

Nicasio Borge, Jefe Político interino del Departamento de Chontales, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor José Selva, en su propio nombre, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Selva, se compromete por medio del presente contrato a reparar la casa nacional que ocupan las oficinas de comunicaciones en esta ciudad, así: rentejar toda la casa, enladrillar una pieza interior, con ladrillo de barro, reparar el repello del frente de la calle, repellar la pared del costado sur, hechura de un cordón encementado con su arranque en costado norte, este cordón será de 32 varas de largo, una de alto y media de ancho; repellar dos piezas interiores por dentro y fuera y blanquearlas, es decir todo el edificio. Cambiar dos alfajías, un pilar, embasar un horcón; reparar dos puertas del Correo, darle pintura a ocho puertas, seis pilares y cuatro barandas; reparar el baño y tambo que está malo y colocar una chimenea en el excusado. El contratista pondrá el material y mano de obra.

II

El Gobierno pagará al contratista Selva, por todo el trabajo de reparaciones, antes

descrito, la cantidad de Novecientos Ochenta y cinco Córdobas; pago que se le hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de este Departamento, en la siguiente forma: C\$ 491.50 al aprobarse el presente contrato y los C\$ 491.50 restantes al efectuar la entrega de todo el trabajo de reparación en las condiciones estipuladas, y que será a más tardar el último de Mayo del corriente año.

III

El señor Mariano Selva, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio se constituye fiador solidario del contratista Selva, tanto por la cantidad que éste último recibe del Gobierno, en la forma de adelanto, como por el fiel cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

IV

En fé de lo cual firmamos el presente contrato, en duplicado, en la Jefatura Política del Departamento, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.--- [f] N. Borge--Jefe Político, José Miranda Selva--contratista--N. S. Miranda, Fiador.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 52

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Hácese los siguientes nombramientos de Inspectores Departamentales del Trabajo: para el Departamento de Zelaya, Edmundo Rostrán Bengochea; para el Departamento de Chinandega, Adolfo Cabrera; para el Departamento de Estelí, Marcial López y López; para el Departamento de Rivas, Rafael Gómez; para el Departamento de Carazo, Fernando, Blandino, para el Departamento de Granada, Manuel Salgado; para el Departamento de Matagalpa, Daniel Olivias.

29—Los nombrados devegarán un sueldo mensual de doscientos cincuenta córdobas.

39—Este acuerdo comenzará a rigir desde el día de hoy.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Junio de 1945.—SOMOZA.—José María Zelaya C., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

«Acta Constitutiva.—En la ciudad de Managua, D. N., a las siete de la noche del día quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y con el número de miembros suficientes se constituye el Sindicato gremial de trabajadores de cuya entidad forman parte los individuos que tengan como profesión la de zapateros.—El Sindicato se

denominará "Sindicato de Zapateros de Managua". El domicilio del Sindicato será la ciudad de Managua, D. N. La Asamblea General será la Autoridad Suprema del Sindicato; la Junta Directiva tendrá a su cargo el manejo directo del Sindicato y estará integrada por: un Presidente, siete Secretarios y cuatro Vocales.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser zapatero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros martes de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o los soliciten por escrito veinte o más militantes.

La Junta Directiva durará en sus funciones un año y deberá ser electa en la sesión de la Asamblea General del mes de Abril.

Los socios pagarán una cuota de Ingreso de dos córdobas y una cuota semanal de cincuenta centavos.—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones Inspección General del Trabajo.

"Acta Constitutiva.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho de la noche del día dieciseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores del cual podrán ser miembros todas las personas que tengan como oficio el de Choferes. El Sindicato se denominará Sindicato de Choferes de Managua. El domicilio del Sindicato será la ciudad de Managua, Distrito Nacional. La autoridad suprema de la Sociedad será la Asamblea General de los Asociados, habrá una Junta Directiva encargada del manejo directo que estará integrada por los siguientes funcionarios: un Presidente, un Secretario de Organización y Propaganda, un Secretario de Conflictos, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas y Archivos; un Secretario Fiscal, y un Secretario Juvenil.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato sin distinción de sexo, se requiere ser chofer.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los miércoles de cada semana y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez de sus miembros por lo menos.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del primer domingo de Abril.

Al ingresar los miembros pagarán una cuota de un córdoba y una cuota semanal de cincuenta centavos.—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones Inspección General del Trabajo.

Acta Constitutiva.—En la ciudad de Managua, a las siete de la noche del día trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficientes se constituye un Sindicato Industrial de Trabajadores del cual podrá formar parte todos los trabajadores que presten sus servicios en cualquier Empresa Textil. El Sindicato se denominará "Sindicato de Obreros Textiles de Nicaragua". Su domicilio será la ciudad de Managua, D. N. La autoridad suprema de la Sociedad reside en la Asamblea General de los sindicados; para el manejo directo de la Sociedad habrá una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Secretarios.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato sin distinción de sexo, se requiere ser trabajador de la Industria Textil.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los segundos domingos de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito veinte de los miembros por lo menos.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones debiendo ser electa en la Asamblea General del mes de Diciembre.

Al ingresar los miembros del Sindicato pagarán una cuota de dos córdobas y una cuota semanal de cincuenta centavos.—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones Inspección General del Trabajo.

"Acta Constitutiva.—En la ciudad de Managua, D. N., a las dos de la tarde del día quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficientes, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores del cual podrán ser miembros todas las personas que trabajen en cualquier Tenería de Managua. El Sindicato se denominará "Sindicato de Teneros de Managua". El domicilio del Sindicato será la ciudad de Managua, Distrito Nacional. La autoridad suprema del Sindicato será la Asamblea General de los asociados, habrá una Junta Directiva encargada del manejo directo que estará formada por un Presidente y cinco Secretarios.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato, se requiere ser trabajador de Tenería.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los días miércoles de cada semana y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito veinticinco o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones, y deberá ser electa en Asamblea General del mes de Abril.

Al ingresar los miembros pagarán una cuota de cinco córdobas y una cuota semanal de un córdoba".—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones Inspección General del Trabajo.

"Acta Constitutiva.—En la ciudad de Managua, a las siete de la noche del día dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, constituye un Sindicato Industrial de Trabajadores de cuya entidad formen parte las personas que sean trabajadores de la Industria del Vestido. El Sindicato se denominará "Sindicato de la Industria del Vestido". Su domicilio será la ciudad de Managua, Distrito Nacional. La Asamblea General será la autoridad suprema de la sociedad; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva que estará compuesta de: un Presidente y cinco Secretarios.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere: ser trabajador de la Industria del Vestido.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros martes de cada mes y extraordinarias cuando lo actúe de la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez miembros por lo menos.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del primer martes del mes de Mayo.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de cincuenta centavos y una cuota semanal de cincuenta centavos".—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones Inspección General del Trabajo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4326

A las once de la mañana del veintiocho de Junio corriente y en ejecución que sigue Raymond Cruet contra José Moragrega Costa, se venderán al mejor postor en este Juzgado los derechos sociales del ejecutado en la sociedad comercial colectiva de este domicilio José Moragrega Costa y Compañía Limitada.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Managua, Junio dieciocho mil novecientos cuarenticinco.—F. Buitrago Narváez, Srío.

1499 3 3

Nº 4322

Tres tarde veintisiete corriente rematará esta oficina finca: Oriente y Norte, Manuel Lacayo; Poniente, Santiago Putoy; Sur, Juan Contreras.

Oyense postores.
Juzgado Local Civil. Masaya, Junio dieciséis de mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío.

1500 3 3

Nº 4338

Tres tarde veintiocho Junio corriente, rematará media manzana terreno Rosario, este despacho, linderos: Norte, camino; Sur, Fernando Fernández, Angélica Pérez; Oriente, Costa Narváez, Adelaida Nicaragua; Poniente, Félix Mena.

Valor trescientos córdobas.
Posturas legales.

Ejecución: Juana Miranda—Carmen Ruiz R.
Juzgado Local. Santa Teresa, quince Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—J. F. Cordero, Srío.

1505 3 2

Nº 4337

Doce meridianas, diez de Julio entrante, por ejecución doctor Federico López Rivera, contra Pedro Real, Roberto y Manuel Estrada, rematará este Juzgado Distrito, finca rústica ciento cincuenta manzanas, situada valle Cuá, esta jurisdicción, conteniendo: tres manzanas caña azúcar, una manzana despallada, sesentiún palos de naranjas, lindante: Oriente, propiedad Marceño González; Poniente, propiedad Juana Cárdenas; Norte, propiedad Feliciano Blandón; Sur, propiedad Rafael Hernández.

Base remate: Trescientos córdobas, que posturas sean en efectivo, salvo el ejecutante que puede hacerlo sin necesidad de fianza, en igualdad posturas, se preferirá al ejecutante.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, trece Junio mil novecientos cuarenticinco.—C. Castillo C., Srío.

1506 3 2

Nº 4336

Cuatro tarde cinco Julio entrante, local este Juzgado, ejecución Justo Pastor Rodríguez contra Eduardo Castro, rematará mejor postor, rústica como veinte manzanas extensión, sita "El Naranja", esta jurisdicción, contiene potrero zacate guinea, estos linderos: Oriente, propiedad Andrés Rodríguez; Occidente, Mateo Castro; Norte, sucesión de Tranquilina Rodríguez; Sur, camino Real.

Valorada ciento noventa córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, trece Junio mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srío.

1507 3 2

Nº 4344

Tres tarde veinticuatro corriente rematará este Juzgado, mejor postor, rústica Nindirí, limitada: Oriente, Arnulfo Noguera; Poniente, Piedra Quemada; Norte, Francisca Pérez Ayerdis y Sur, Genaro Avelán.

Valorada ciento noventa córdobas.

Véndese ejecución Juan José y Francisco Molina Rostrán a herederos Agustín Molina.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, dieciocho Junio mil novecientos cuarenticinco.—Julio César.—Carlos Martínez L., Srío.

1527 3 1

TITULO SUPLETORIO

Nº 4202

Santos Tercero pide título supletorio predios urbanos Pueblo Achuapa. Solar, lindante: Oriente, Mario Urbina y Francisca Lira; Poniente, Santos Tercero; Norte, Cástula Bonilla; Sur, Rosendo Blandón. Casa y solar, lindante: Oriente, Santos Tercero, calle enmedio; Poniente, Santos Tercero; Norte, Francisco Bonilla; Sur, Joaquín Carpio.

Opónganse interesados.

Juzgado Civil Distrito. León, once Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado—lindante—Vale.—José J. Aráuz, Srío.

1436 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 4030

Smith, Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ESKAYOL

para: Preparaciones analgésicas y preparaciones para la estimulación del sistema central nervioso.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1421 3 2

Nº 4031

Standard Brands Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FLEISCHMANN'S

para: Alimentos e ingredientes para los mismos; composiciones vitamínicas de todas clases y preparaciones farmacéuticas de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1422 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 4151

Este Juzgado hace presentado Ambrocía Mojica solicitando se le declare heredera, con Máxima, Adriana, Sara Luisa, Guillermina, José Tranquilino y Ritana Mojica herederos bienes derechos y acciones su difunto padre Máximo Mojica. Indica pertence sucesión predio urbano esta ciudad limitado: Oriente, Tomás Coca; lo mismo Poniente, Norte, quebrada; y Sur calle.

Personas con derecho pueden oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Diriamba treintiuno Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Daniel Quiroz, Srío.

1385 1

Nº 4332

Mercedes Cuadra de Morales, hace presentado éste Juzgado solicitando declararse heredera, junto con hermanos Alfonso María, María Manuela, Concepción, Eduardo Antonio, Vicente, Raúl, María Luisa y Francisco Gerardo, representado éste por sus hijos legítimos Marianela, Alina y María Teresa, todos de apellido Cuadra. Indica bienes sucesión: veintisiete caballerías y fracción en sitio Animas, jurisdicción

Acoyapa, que linda: Norte, sitio San Pablo, Sur, río Oyate y parte sitio Carmen de Oyate; Oriente, sitio el Rosario; y Poniente San Carlos de Oyate; y cuatro caballerías en sitio San Carlos de la misma jurisdicción, lindando: Norte, posesión de Sevilla Morales en sitio Buena Vista; Sur, río Oyate; Oriente, hacienda Animas, Poniente, sitio San Mateo y tierra de Sevilla Morales y Salvador Solano. Indica como cónyuge sobreviviente doña Victoria Chamberlain de Cuadra.

Quién crea tener derecho oponerse, preséntese dentro término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil, en Managua diecinueve Junio de mil novecientos cuarenticinco.—F. Narváez Buitrago, Srío. 1503 3

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 4026

Por segunda vez cito y emplazo al procesado al procesado Antonio Pérez Gómez de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Hurto en bienes semovientes de la propiedad de Leopoldo Moreno, de cincuenta y tres años de edad, soltero agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos como si estuviese capturado.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los particulares el denunciar el lugar en que se encuentra.

Juzgado de Distrito.—Esteli, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Illescas.—Franco Mairena, Srío.

Es conforme—Esteli, diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Franco Mairena, Srío.

132 1

Nº 4039

Por primera vez cito y emplazo al procesado Julio Martínez, de generales ignoradas por el delito de lesiones ejecutado en la persona de Narciso Peña, también de generales ignoradas; para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a hacer uso de su defensa en el proceso que por tal delito se le sigue; bajo apercibimientos de declararse rebelde si no se presentare.

Se recuerda a todos los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehenderlo; y a todas las personas particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de la Criminal del Distrito—Rivas, diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—G. García M., Srío.

133 1

NOTIFICACION

Nº 4362

“Juzgado 19 Civil del Distrito.—Managua, diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once de la mañana.

Por presentada la anterior solicitud, decretase el avalúo pericial de las mercaderías, materiales de encuadernación, maquinarias, mobiliario y otros efectos y artículos del giro del negocio del llamado establecimiento comercial “La Nueva Librería”, perteneciente a la Sociedad Mercantil Colectiva Limitada que gira y es conocida con la razón social “M. Puschendorf & Compañía Limitada”, a que se refiere el Decreto de Expropiación acompañado. Se le previene al señor Fiscal General de Hacienda, Doctor Iván Argüello Gil, y a la Sociedad “M. Puschendorf & Compañía Limitada” que dentro del improrrogable término de seis días, nombre cada parte un perito, bajo apercibimiento de que se designará de oficio si lo verifican, o si su perito no acepta el nombramiento o no se presenta a dictaminar; y por cuanto la mencionada Sociedad “M. Puschendorf & Compañía Limitada” no tiene en el país ningún representante conocido con poder bastante que la represente hágase la prevención que antecede publicándose el presente acto en «La Gaceta». Nómbrase además, guardador adlitem de la firma expropiada, al Doctor Felipe Rodríguez Serrano a quien se hará saber este nombramiento para los efectos consiguientes. Luis Zúñiga Osorio. F. Buitrago Narváez, Srío.

Es conforme con su original. Managua, veinte de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—F. Buitrago Narváez, Srío.

1515 1

AVISOS

Nº 4354

De conformidad con la Ley de Expropiación de 17 de Septiembre de 1883, el Síndico del D. N., fundado en motivos de utilidad Pública, solicita la expropiación de una faja de terreno perteneciente a la propiedad del Ingeniero Adolfo Cárdenas, situado en el Barrio de Santo Domingo de esta ciudad, para la prolongación de la 3ª Calle S. E. Esta faja medirá 10.20 metz. lineales de ancho por 54 metz. de largo dando un total de 550.8 metros cuadrados lindando la faja en cuestión Oriente, Suc. de Carlos Cano; Norte y Sur, resto de la propiedad del Ing. Cárdenas; y Occidente, 6ª Avé. S. E.

Quién se crea con derecho opóngase dentro del término de ley.

Managua, D. N., ocho de junio de mil novecientos cuarenticinco.

Andrés Murillo

Ministro del Distrito Nacional.

1517 3 1

Nº 4339

Por segunda vez se cita, con instrucciones de la Junta Directiva, a todos los socios accionistas de la “Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa” para que a las cinco de la tarde del día sábado veinte y uno de julio próximo entrante, concurran a la casa de habitación de don José Vita, en esta ciudad, a integrar Junta General Ordinaria que tratará de asuntos corrientes de la sociedad. Se recuerda que el quorum estará formado ahora por cualquier número de socios que concurran.

A. Fajardo Rivas.

Secretario de la Junta Directiva de la “Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa.

1504 2 1

Nº 4327

Yo, Francisco Torres Fuentes, Notario Público, certifica: que con fecha veinticinco del mes en curso, autoricé un contrato de Sociedad en Comandita simple, celebrado entre don Leoncio Navarrete que es el socio capitalista y doña María de Lourdes Nacimiento viuda de Torres, socia gestora, en el cual se estipula además: que el nombre de la Compañía es María Nacimiento en comandita limitada y su domicilio la ciudad de Managua; que el capital ya pagado es de ocho mil córdobas, y el objeto de la Compañía es la compra y venta de mercaderías; que la Sociedad empieza desde la fecha expresada y durará cuatro años, prorrogables por otros cuatro, antes de vencerse el primer período, algunos de los socios decidieren no continuarla. Managua, veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Francisco Torrez F.

1498 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:
 Número del día ₡ 0.15 Por trimestre . . . ₡ 6.00
 Número retrasado 0.15 Por semestre . . . 11.00
 Por mes 2.00 Por año 20.00
 Para el Exterior:
 Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano
 Por año 5.00

Por la publicación de císés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.